CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2024-00015, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, cinco de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00015
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ LIOFILIZADO -FONFABRICAFE- Nit. 890802275-1
DEMANDADO: JAMES LEANDRO HENAO GUEVARA CC. 1.054.990.704
LUIS GONZAGA HENAO RIOS CC. 15.905.978

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Deberá aclarar las pretensiones enlistadas en el numeral 2 del escrito, respecto del pagaré No. 15013, toda vez que no coincide con lo indicado en los hechos de la demanda.

   En efecto, en el hecho 1.4, se expone que los demandados realizaron el pago de las cuotas hasta la No. 021, correspondiente al **31 de diciembre de 2023,** y en la pretensión 2 respecto del pagaré 1503, se depreca se libre mandamiento de pago por las cuotas vencidas desde enero de 2023 a diciembre de 2023.

TENGASE como endosatario en procuración del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ LIOFILIZADO** "FONFABRICAFE" al abogado SANTIAGO ALZATE GIRALDO,

identificado con la CC. 1.054.999.112 y T.P No. 402.642 del C.S de la J, conforme al endoso realizado, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670a5403216fac00d4cbb89c989ccf0cb731eebebecd4f9d98c40e02f892fdba**
Documento generado en 05/02/2024 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica